

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, <sup>9</sup>/<sub>9</sub> de Marzo de 2024.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en estos autos, Expte. N° 3860 año 2020 caratulado: "ASOCIACIÓN GREMIAL UNION EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: JARDIN MATERNO INFANTIL".

Que a fs. 1 se presenta denuncia formulada por la Sra. Maura Liliana Quiroz en su calidad de Secretaría General de la Asociación Gremial Unión de Empleados Legislativos "A.G.U.E.L".

Manifiesta que en el mes de noviembre del 2020 varias personas se presentaron ante el gremio a pedirles el pago de unas remuneraciones adeudadas por supuestos servicios realizados a favor del gremio.

Que en el mes de Julio del 2020 por petición de un ex integrante de la comisión directiva de A.G.U.E.L. , el Ministerio de Educación de la Prov. del Chaco expidió una resolución N° 1261/20 correspondiente al programa "PROYECTO ESPECIAL GUARDERÍA MATERNO INFANTIL".

Que como consecuencia de la resolución mencionada en el párrafo anterior se destinaron PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) a dicho proyecto teniendo como únicos beneficiarios a un docente y varios auxiliares. Por un servicio prestado por un jardín de infantes inexistente.

Que a fs. 2 se ordena la apertura y la confección de un oficio al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Prov. a fin de corroborar los extremos denunciados. -

Que a fs. 5/65 el mencionado Ministerio contesta el requerimiento confirmando la existencia del "PROYECTO ESPECIAL GUARDERÍA MATERNO INFANTIL DEL PODER LEGISLATIVO", que tiene su inicio en el año 03/10/13 por Resolución 4266, que su horario de funcionamiento va desde las 06,30 hs hasta las 20,30 hs en horario corrido y que presta servicios no solo para empleados legislativos sino también para la comunidad en general. Recibiendo menores de entre los 45 días y los 3 años.

Que el mismo Ministerio le dio continuidad al proyecto en el año 2.014 mediante Resolución 1246; año 2.015 mediante Resolución 1213; año 2.016 mediante Resolución 995; año 2.017 mediante Resolución 958, año 2.018 mediante Resolución 1193; año 2.019 mediante Resolución 1111; año 2.020 mediante Resolución 6563; año 2.021 mediante Resolución 496.

Analizadas las actuaciones y las probanzas aportadas es menester establecer si prima facie existe competencia de ésta FIA para entender en la presente causa en virtud de lo dispuesto por la Ley 616-A

ES COPIA

art. 6 que establece expresamente "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. ...."; en el caso de autos, el denunciante manifiesta que varias personas en el mes de noviembre de 2.020 se presentaron ante las oficinas del Sindicato A.G.U.E.L. a reclamarle una remuneración por supuestos servicios a favor del Sindicato.

De las probanzas agregadas a autos surge que el PROYECTO ESPECIAL DE GUARDERÍA DEL PODER LEGISLATIVO MATERNO INFANTIL tiene vigencia desde el año 2.013 con continuidad de renovaciones anuales por lo menos hasta el año 2.021.

Que el mismo se encontraba previsto dentro del presupuesto anual educativo planificado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, por lo cual no se dan los extremos indicados en el párrafo anterior y descriptos por la Ley 616-A art. 6.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, atento al tiempo transcurrido y analizados los hechos que dieron lugar a la denuncia, no se avisan la presencia de elementos de hecho y de derecho que a la fecha ameriten la prosecución de la investigación administrativa en esta instancia.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

I) **DAR POR CONCLUIDA** la investigación llevada a cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) **TOMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

III) **ARCHIVAR**, sin más trámite.-

**RESOLUCIÓN N° 2797/24**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas